



DECRETO N° 0133
NEUQUÉN, 10 FEB 2025

VISTO:

El Expediente OE N° 9791-B-2024 y la reclamación administrativa interpuesta por el señor Miguel Sandro Blanco, D.N.I. N° 16.817.000, contra la Disposición N° 038/2024 emitida por la Subsecretaría de Recursos Humanos y la Resolución N° 533/2024 emitida en forma conjunta por las Secretarías de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana y la Secretaría de Gobierno y Coordinación; y

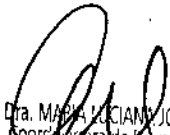
CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 038/2024 mencionada en el Visto, la Subsecretaría de Recursos Humanos rechazó el reclamo presentado por el agente Blanco, por el cual este último había solicitado su relocalización funcional y recategorización; teniendo en cuenta que no se había consumado un derecho adquirido tal y como lo expuso el reclamante, toda vez que su recategorización se condiciona a la promoción prevista en el artículo 13°) del Anexo I y en el artículo 16°) del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, surgiendo de los considerandos de la citada Disposición que a esa fecha y desde el 01 de enero de 2021, le correspondía al reclamante la Categoría de Revista 19, que fuera otorgada en virtud del Decreto N° 0294/2021;

Que mediante dicho reclamo, el nombrado había manifestado que su desempeño como empleado municipal se inició en el mes de enero del año 1996, con dependencia de la Dirección de Asuntos Legales de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría de Gobierno y Coordinación, agregando que *"a los pocos meses de ingresar"* comenzó a subrogar *"la Categoría 24 con más el Plus por Responsabilidad"*, y que dicha subrogación fue percibida en forma regular, continua y permanente, lo que a su entender habría generado un legítimo derecho adquirido;

Que continuó mencionando que en el año 2007, fue designado como "Vocal Abogado" de la Sindicatura Municipal de la ciudad de Neuquén, por lo cual de acuerdo con lo previsto en el Estatuto para el Personal de la Administración Municipal aprobado por la Ordenanza N° 7694, se le otorgó licencia política con reserva del cargo presupuestario, hasta la finalización de sus dos mandatos consecutivos en el citado organismo de control interno municipal, que habría acontecido, según sus dichos, en los meses de junio/julio de 2019;

Que según expuso, al finalizar sus mandatos habría regresado a su función y se habría puesto a disposición de la Subsecretaría Legal y Técnica del Municipio, ante lo cual se le habría comunicado que no habría espacio físico en la Dirección de Asuntos Jurídicos a la que pertenecía, por lo que debía reubicarse;


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Asuntos Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



Que además, agregó que el Municipio lo reincorporó con la Categoría 18, sin aplicar recategorización alguna, lo que a su entender habría incumplido lo dispuesto por el artículo 30°) inciso 2, del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, sin explicar ni fundamentar el incumplimiento alegado;

Que en relación con lo expuesto, mencionó que al momento de su reincorporación se le liquidó el adicional por antigüedad sin reconocerle los 12 años de antigüedad en su labor como vocal de la Sindicatura Municipal;

Que tiempo después, según sus dichos, se le comenzó a liquidar la categoría 19, siendo que a su entender le habría correspondido la categoría 25, sin abonarle la diferencia de antigüedad antes citada;

Que posteriormente mencionó que en virtud del Decreto N° 0899/2022, le fue reconocida la antigüedad reclamada, pero no así la recategorización solicitada, y en ese sentido, resaltó que la antigüedad reclamada fue reconocida sin los intereses que a su entender correspondían, por lo que presentó demanda judicial, la cual tramita en autos caratulados: "Blanco, Miguel Sandro c/Municipalidad de Neuquén s/Empleo Público" (Expte. N° 20350/23) ante la Oficina Procesal Administrativa N° 2 de esta ciudad;

Que asimismo, expresó que con posterioridad fue designado en planta política en el Instituto Municipal de Previsión Social hasta el 10 de diciembre de 2023, y que en virtud de dicha designación se le otorgó en principio la Categoría 24 con más el adicional por Responsabilidad Jerárquica y Dedicación a la Función, y posteriormente la Categoría 25, también con el adicional referido;

Que en virtud de lo expuesto, manifestó que durante más de 23/24 años habría percibido la categoría 24, y que durante los 12 años que ocupó el cargo de Vocal Abogado en la Sindicatura Municipal percibió la Categoría FS1, y posteriormente la categoría 25 como Director General de Administración del Instituto Municipal de Previsión Social, por lo que a su entender, a la fecha del referido reclamo se habrían visto lesionados sus derechos a la estabilidad laboral, a la igualdad y a la justa retribución, contemplados por la Ordenanza N° 7694, aprobatoria del Estatuto para el Personal Municipal, entre otros, afectando sus ingresos económicos actuales y sus futuros haberes jubilatorios;

Que en tal sentido, expresó que a la fecha debería percibir la categoría 25, en tanto entendió que por sus antecedentes laborales se habría consumado un derecho adquirido a su favor;

Que en virtud de lo expuesto, requirió su reubicación funcional en el lugar de trabajo en el cual se encontraba al momento de otorgársele las licencias políticas a las que hizo mención, como también solicitó que se le otorgue la categoría 25 desde su reingreso a la fecha, con el consecuente pago de las diferencias salariales respectivas y sus intereses;

Dra. MARIANUCIA DOMAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0133-25

Que posteriormente, con fecha 25 de junio de 2024, el agente Blanco requirió la nulidad de la mencionada Disposición N° 038/2024, por considerarla contradictoria, imprecisa, ambigua e incomprensible, reiterando lo solicitado en el reclamo rechazado;

Que este último reclamo fue rechazado en forma conjunta por las Secretarías de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana y la Secretaría de Gobierno y Coordinación, a través de la Resolución N° 0533/2024, con fundamento en lo expuesto por la Dirección de Legal Laboral de la Subsecretaría de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 163/2024 y por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos a través de su Dictamen N° 767/2024;

Que a través de la mencionada resolución se sostuvo que no se advertían nuevos fundamentos que conmovieran lo resuelto en la Disposición N° 38/2024 de esa Subsecretaría;

Que en ese sentido, se resaltó que el reclamante alegó que la Disposición atacada adolecía de vicios administrativos grave y muy graves, en los términos de los artículos 66° y 69° de la Ordenanza N° 1728, sin indicar en forma concreta dichos vicios, que pudieran configurar alguna de las nulidades previstas en los artículos 70°, 71°, 72° y 73° de ese cuerpo normativo;

Que asimismo, a través de la referida Resolución se sostuvo que la Disposición recurrida cumplió con las previsiones de los artículos 37°), inciso a), 38°) primer párrafo, 39°), 40°), 42°), 47°), 50°), 51°), 52°) y concordantes de la Ordenanza N° 1728, estando dotada de la legitimidad y estabilidad suficiente que la tornaron ejecutable;

Que en relación a lo expuesto, no se advirtieron nuevos elementos de valoración que modificaran lo antes decidido;

Que a su vez, a través de dicha Resolución se expresó que teniendo en cuenta los antecedentes laborales del agente Blanco, se pudo concluir que su situación de revista, en relación a su categoría, era la correcta y que el derecho a la estabilidad se obtiene a partir de la incorporación a la Planta Permanente Municipal, la cual en el caso del agente mencionado ocurrió a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 0854/2007, por el cual fue incorporado a la Planta Permanente Municipal, y no con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto para el Personal de la Administración Municipal, Concejo Deliberante y Organismos Descentralizados dependientes de la Municipalidad de Neuquén, aprobado en el Anexo I de la Ordenanza N° 7694;

Que en tal sentido, se resaltó que el Título I, artículo 13°) del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, denominado "*De la Estabilidad*", establece que: "*Es el derecho del agente incorporado definitivamente a la Planta de la Administración Pública Municipal, de conservar el empleo o cargo presupuestario y el régimen escalafonario y los atributos inherentes a los mismos. El derecho a*

Dra. MARÍA LUCIANA AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Legal
Subsecretaría de Recursos Humanos
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0133-25

la estabilidad solo se pierde por las causas y el procedimiento que se determine en este Estatuto.”;

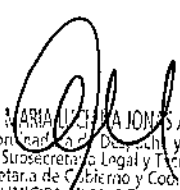
Que en tal sentido, se sostuvo que los servicios prestados por el reclamante durante el periodo comprendido entre los años 1996 y 2007 y las tareas prestadas en ese marco, no generaron por sí mismos, derecho a su incorporación en la Planta Permanente de Personal;

Que se agregó que el puesto, agrupamiento y categoría de ingreso a la Planta Permanente se rige por el Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Municipal aprobados por la Ordenanza N° 7694 y por las condiciones determinadas en el llamado a concurso para cubrir el cargo respectivo;

Que los Capítulos IV a XIII del Escalafón para el Personal de Administración Municipal, aprobado por la Ordenanza antes citada, establecen para cada uno de los agrupamientos escalafonarios, las categorías comprendidas y el método de recategorización, por lo que la condición laboral del agente Miguel Sandro Blanco, en cuanto a su recategorización se encuentra condicionada a la promoción que resulta de las previsiones escalafonarias de su agrupamiento profesional, dispuestas en el artículo 16°) del Anexo II de la norma legal referida;

Que el artículo 16°) mencionado, determina que: *“El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que en cada caso se establecen a continuación: a) ASISTENTE PROFESIONAL: Para el pase de las categorías 18 (dieciocho) a 22 (veintidós) inclusive, el agente deberá ser seleccionado por concurso, previa concurrencia de los siguientes requisitos particulares.- 1) Existir vacante en el cargo respectivo.- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años.- b) JEFE DE AREA: Para la asignación de las categorías 23 (veintitrés) y 24 (veinticuatro) de este agrupamiento, el agente deberá ser seleccionado por concurso, y previa concurrencia de los siguientes requisitos particulares.- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años.-”;*

Que en ese contexto, a través de la Resolución N° 0533/2024, se advirtió que la aplicación del régimen de concursos de oposición y antecedentes, previsto en la citada normativa, resulta ser anterior a fin de acceder a las categorías de personal superiores, no encontrándose regulada la promoción automática, sino que cada agrupamiento prescribe cómo se debe realizar el pase de una categoría a otra superior, determinando las condiciones y la oportunidad que deben cumplirse, por lo que la pretensión del reclamante respecto de la modificación de la categoría sin concurso previo, debía ser desestimada, como así también la retroactividad solicitada;


Dra. MARÍA LUJÁN JONS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



Que la recategorización se encuentra condicionada a la promoción prevista en el Escalafón aprobado por la Ordenanza N° 7694, por lo que, teniendo en cuenta que el mismo no determina la promoción automática de categoría, sino que establece como requerimiento la selección por concurso, la pretensión del reclamante respecto de la modificación de su categoría en forma retroactiva, debía ser desestimada;

Que a su vez, en relación al reclamo de reubicación funcional, se resaltó que en orden a lo previsto en el artículo 93°) del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, relativo a traslados y/o permutas del personal, y en el artículo 3°) de la Disposición N° 038/2024 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, que dispuso la notificación e intervención de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos al respecto, desde esa Dirección Municipal se advirtió que la reubicación funcional se podría hacer operativa en el lugar que oportunamente se determine de acuerdo con las necesidades del servicio, en los términos del artículo 15°) del mencionado Estatuto, solo a partir del alta de la licencia por enfermedad de larga evolución que se encontraba cursando el reclamante;

Que por lo expuesto, a través de la Resolución N° 0533/2024, se rechazó la reclamación administrativa interpuesta por el agente Blanco contra la Disposición N° 038/2024 de la Subsecretaría de Recursos Humanos;

Que a través de la reclamación administrativa mencionada en el visto, el agente Blanco reiteró lo requerido en los reclamos antes mencionados, manifestando que la Disposición y la Resolución que los rechazaron y que fueron mencionadas precedentemente, pretenden encontrar su argumento en falsedades, ambigüedades y arbitrariedades, resultando a su entender, carentes de motivación y contrarias al ordenamiento legal vigente;

Que asimismo, manifestó que las normas por él recurridas se encuentran afectadas de vicios graves y muy graves, previstos en los artículos 66°) y 67°) de la Ordenanza N° 1728;

Que se expidió al respecto la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 115/2025, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, considerando que el agente reclamante se limitó a esbozar una reiteración de los reclamos antes interpuestos, sin agregar fundamentos que conmuevan lo ya resuelto mediante las normas atacadas, alegando una mera discrepancia subjetiva, carente de sustento normativo, procedimental y sustancial, contra la decisión administrativa;

Que la mencionada Dirección Municipal, expresó que el reclamante alegó supuestos vicios por los cuales estarían afectadas la Disposición N° 38/2024 de la Subsecretaría de Recursos Humanos y la Resolución Conjunta N° 0533/2024 de las Secretarías de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana y de Gobierno y Coordinación, sin indicar en forma concreta dichos vicios, que pudieran configurar alguna de las nulidades previstas en los artículos 70°), 71°), 72°) y 73°) de la Ordenanza N° 1728;

Dra. MARIA VICHANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría de Asesoría y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0133-25

Que en tal sentido, esa asesoría sostuvo que las normas recurridas cumplen con las previsiones sobre formas jurídicas administrativas y requisitos de los artículos 37°) inciso a), 38°) primer párrafo, 39°), 40°), 42°), 47°), 50°), 51°), 52°) y concordantes de la Ordenanza N° 1728, lo cual les otorga la legitimidad y la estabilidad suficientes y en consecuencia, las torna ejecutables;

Que previo a expedirse, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos requirió a la Subsecretaría de Recursos Humanos informe si el agente Blanco se encuentra gozando de alguna de las licencias previstas en el Estatuto para el Personal Municipal -Anexo I de la Ordenanza N° 7694-, atento a la licencia por enfermedad de larga evolución que se encontraba gozando el referido agente y que fuera informada previo al dictado de la Resolución N° 0533/2024 emitida en forma conjunta por las Secretarías de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana y la Secretaría de Gobierno y Coordinación;

Que cabe destacar que la Subsecretaría de Recursos Humanos, con fecha 10 de febrero de 2024, informó que el agente Blanco cuenta con licencia por enfermedad de larga evolución desde el día 20 de febrero de 2024 y hasta el día 19 de febrero de 2025;

Que atento a lo requerido por el reclamante, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos hizo alusión a lo dispuesto en el artículo 16°) de la Ordenanza N° 7694, que establece que dentro del agrupamiento profesional, el pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que en cada caso se establecen y determina que para el pase de las categorías 18 a 22 inclusive, el agente deberá ser seleccionado por concurso, previa concurrencia de los siguientes requisitos particulares: 1) Existir vacante en el cargo respectivo; 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan; 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años;

Que a su vez, el mismo artículo prevé que para la asignación de las categorías 23 y 24 de ese agrupamiento, el agente deberá ser seleccionado por concurso, y previa concurrencia de los siguientes requisitos particulares: 1) Existir vacante en la categoría respectiva; 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan; 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años;

Que esa asesoría manifestó que lo solicitado por el agente Blanco respecto de su recategorización en la categoría 25, no contemplada en el Agrupamiento Profesional al cual pertenece, implicaría de acuerdo con las previsiones del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, su cambio al Agrupamiento Superior;

Que el cambio de agrupamiento se encuentra previsto en el artículo 38°) de la Ordenanza N° 7694, el cual dispone que para efectuarse el mismo deberá existir vacante en el agrupamiento respectivo y se deberán reunir las condiciones que se establezcan para el ingreso a dicho agrupamiento,

Dra. MARIA LUCIANA JONIA AGUILAR
Coordinadora de Asesoría y Legales
Subsecretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0133-25

pudiéndose exigir previamente pruebas de competencia o exámenes previos para la función a desempeñar, entre otros requisitos;

Que a su vez, dispone que el cambio de agrupamiento se efectuará sobre la misma categoría o la inicial del nuevo agrupamiento, si esta fuera mayor que la de revista al producirse el cambio, y establece como requisito la existencia de dictamen favorable del área de Medicina Laboral en lo que respecta al examen preocupacional;

Que en ese contexto, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos requirió a la Dirección General de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda que informe si a la fecha se cuenta con vacante presupuestaria para la categoría 25 del Escalafón para el Personal de la Administración Municipal -Anexo II de la Ordenanza N° 7694-, en virtud de lo requerido por el agente mencionado;

Que la Dirección General de Presupuesto informó, con fecha 10 de febrero de 2025, que no se cuenta con vacante presupuestaria en el Agrupamiento Profesional, como tampoco en el Agrupamiento Superior, para la promoción requerida por el agente Blanco;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 115/2025, ratificó su anterior Dictamen N° 767/2024, agregando que no se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 16°) y 38°) del Anexo II de la Ordenanza N° 7694;

Que haciendo un análisis de los requerimientos del artículo 38°) citado, relativo al cambio de agrupamiento que implicaría el otorgamiento de la categoría 25 requerida por el agente Blanco, esa asesoría sostuvo que de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Presupuesto, no se cuenta con la vacante presupuestaria exigida por el inciso 2) del mencionado artículo;

Que asimismo, de efectuarse el cambio de agrupamiento le correspondería inicialmente al agente Blanco el otorgamiento de la Categoría 21, por ser la categoría inicial del Agrupamiento Superior, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5) del artículo 38°) referido, en tanto dispone que *"el cambio de agrupamiento se efectuará sobre la misma categoría o la inicial del nuevo agrupamiento, si esta fuera mayor que la de revista al producirse el cambio"*;

Que por último, atento encontrarse el agente Blanco con licencia por enfermedad de larga evolución conforme fuera informado por la Subsecretaría de Recursos Humanos, mal podría considerarse cumplimentado el requisito previsto en el citado artículo 38°), respecto del dictamen favorable del área de medicina laboral que posibilite el cambio de agrupamiento;


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



Que a su vez, respecto del agrupamiento profesional, al cual pertenece actualmente el agente Blanco, el artículo 16°) del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, exige para el pase de categoría la existencia de vacante presupuestaria y concurso, requisitos no cumplimentados en el presente caso;

Que no obstante lo expresado, se reitera que en el agrupamiento al que pertenece actualmente el agente Blanco, no se encuentra contemplada la categoría 25 que el mismo solicitó;

Que en ese contexto, en atención a los antecedentes laborales del agente Blanco que fueran mencionados precedentemente y la normativa vigente aplicable, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos sostuvo que las promociones o el derecho a ser ascendido no se trata de un derecho absoluto o automático, sino que responde a cuestiones de mérito como también a las posibilidades y disposición de la Administración;

Que en función de lo expuesto, puede válidamente concluirse que no resulta un derecho adquirido la promoción a una categoría superior, fundado en razones de igualdad o por el mero transcurso del tiempo, ya que se desprende del análisis de la normativa aplicable, que se trata de un derecho que depende del orden de mérito que obtuviere el agente, que sirve de estímulo al mismo para aumentar su eficacia en la función y que a su vez, permite que los distintos cargos sean desempeñados por personas con la idoneidad suficiente;

Que corresponde recordar las facultades de la Administración en lo que respecta a sus agentes, en orden a lo establecido en el artículo 85°) inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal, en tanto dispone que es atribución y deber del Intendente nombrar y remover a los funcionarios del gabinete, proponer la estructura y organización funcional del órgano ejecutivo municipal y ejercer la superintendencia del personal municipal, de conformidad con lo dispuesto en ese cuerpo normativo, que a su vez, en su artículo 5°) determina que los funcionarios y agentes municipales guiarán su desempeño sobre la base de la idoneidad y eficiencia, entre otros aspectos;

Que al respecto, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, en Acuerdo N° 1289/06, en autos caratulados: "Ocampo Julio Osvaldo c/Provincia del Neuquén s/Acción Procesal Administrativa", ha sostenido que: "(...) el contenido concreto del que hoy debe dotarse el concepto de idoneidad, se presenta como un todo integrado por los aspectos de moralidad, formación técnica, vocación de servicio, voluntad de perfeccionamiento, educación. Una buena manera de comenzar, es dejando de lado absurdos planteos de igualdad, que sólo tienden a uniformar hacia la mediocridad y pensar en las responsabilidades emergentes de cada posición en el aparato burocrático (cfr. Alberto M. Sanchez. "La idoneidad en el funcionario público")";

Dra. MARÍA LUCÍA A. JIMÉNEZ ABULAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica
Suplementaria y Técnica
Secretaría de Asesoría y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Que por su parte, en Acuerdo N° 1316/06, autos caratulados: "Copello Jorge Alfredo c/Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa", el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, mencionó que: *"Debe quedar claro que la promoción en la escala jerárquica no constituye un derecho subjetivo del agente público que pueda generarse como consecuencia necesaria de una vacante; los cargos no han sido creados por la ley para el empleado o funcionario sino en razón del servicio, siendo insuficiente la sola existencia de vacantes para generar la obligación de cubrirlas por parte de la Administración, pues la ley que establece puestos o cargos de funcionarios y empleados públicos no crea derechos subjetivos para candidatos. Y en la misma línea, la reunión de los requisitos establecidos para el ascenso por parte del agente, no crea un derecho subjetivo por sí solo, pues siempre es necesario que exista la vacante presupuestaria correspondiente. El acto de promoción puede -en principio- emitirse o no según lo estime la autoridad competente."*

Que en consecuencia, atento los argumentos expuestos y no advirtiéndose nuevos elementos de valoración que modifiquen lo resuelto en instancias previas, esa asesoría ratificó su Dictamen N° 767/2024, remitiéndose a lo expresado en el mismo y sugiriendo el rechazo de la reclamación administrativa interpuesta por el agente Miguel Sandro Blanco en todos sus términos;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos, el reclamo administrativo ----- presentado por el señor MIGUEL SANDRO BLANCO, D.N.I. N° 16.817.000, contra la Disposición N° 038/2024 emitida por la Subsecretaría de Recursos Humanos y la Resolución N° 0533/2024 emitida en forma conjunta por las Secretarías de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana y la Secretaría de Gobierno y Coordinación, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho y Legales, ----- al reclamante lo dispuesto en la presente norma legal .

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario ----- de Gobierno y Coordinación.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUIAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Leg y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

